



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE MARZO DE 2024

No. 1326

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

 Decreto por el que se reforman deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

6

Secretaría de Gobierno

◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular en el inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle Lago Canegun, número 31, manzana 17, lote 2232, colonia Argentina, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, observaciones en Tacuba, actualmente calle Lago Caneguín número 31, colonia Argentina antigua, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México (segunda publicación)

28

◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular en el inmueble identificado registralmente como inmueble situado en calle Mar Blanco esquina con Mar Rojo número 61, colonia Popotla, Distrito Federal, actualmente calle Mar Rojo esquina con calle Mar Blanco número 61, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México (segunda publicación)

31

Índice

Viene de la Pág. 1

	Secretaría de Administración y Finanzas	
*	Reglas de operación del consejo de armonización contable de la Ciudad de México	34
*	Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de abril de 2024	40
	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
*	Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Licencias de medios publicitarios"	41
*	Aviso por el que se da a conocer la inscripción, así como la baja de diversos trámites, inscritos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios	44
	Secretaría de Movilidad	
•	Aviso por el que se da a conocer la inscripción del trámite, "Expedición de permiso, alta de placas y tarjeta de circulación para el servicio de transporte público de pasajeros en Ciclotaxi"	80
•	Aviso por el que se establecen los lineamientos de operación para las escuelas de conducción en la Ciudad de México	82
	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	
•	Aviso por el que se da a conocer la designación y revocación de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como apoderados generales para la defensa jurídica de la misma, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos	93
	ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
	Universidad de la Policía	
•	Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico del Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a diversos Sistemas de Datos Personales	95
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
	Instituto de las Personas con Discapacidad	
•	Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, el enlace electrónico en el que puede consultarse los lineamientos de austeridad y ahorro, correspondiente al ejercicio fiscal 2024	99
*	Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado su Código de Conducta	100
	Sistema de Transporte Colectivo	
•	Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para consultar el Manual de integración y funcionamiento de su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional con número de registro MEO-CARECI-STC-23-46785386	101
•	Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico para consultar el Manual de integración y funcionamiento de su Comité de Obras Públicas con número de registro MEO-COMITEOBRAS-STC-23-468795C6	102
	ALCALDÍAS	
	Alcaldía en Álvaro Obregón	
•	Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde se podrá consultar el Padrón de beneficiarios de la acción social denominado "Apoyo para servicios funerarios en Álvaro Obregón 2023"	103
	Continúa en la Pág. 3	

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 7, Apartado A, numeral 1, 13, Apartado E, numeral 1, 16, Apartado H, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, párrafo primero, 16, fracción XI, 18, 20, fracción IX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracciones I, XXXV, y LV, 58, 64, 65, 229, 230 y 239 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, fracción XI, 36, fracciones II y XI, 193, fracciones XXXV, XXXVII, XXXVIII y XLI, y 196, fracciones I, XIV y XV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 114, apartado A, fracción XVI, 132, 133 y 245 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; y 40, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 36, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante "la Secretaría" determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, establece que "la Secretaría" tiene entre sus atribuciones la de fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas; instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades; otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 65, del ordenamiento jurídico citado en el párrafo que antecede, establece que para la obtención de permisos para conducir, es necesario acreditar las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para el efecto establezca la Secretaría.

Que los artículos 229 y 230 de dicha Ley, establecen que es responsabilidad de la "Secretaría" definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para toda persona que aspire a obtener un permiso para conducir por lo que dicha Dependencia establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, y cursos de manejo para aspirantes a obtener dicho permiso con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad con perspectiva de género.

Que el diverso 239 del mismo cuerpo normativo, señala que las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberán obtener ante la "Secretaría" el permiso correspondiente, mismo que requiere acreditar que en el contenido de su programa de enseñanza, se incluyen clases teóricas de educación vial.

Que de conformidad con el artículo 193, fracción XXXV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de la "Secretaría" regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que el 30 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA EL REGISTRO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, a través del cual se establecieron los requisitos para obtener el registro respectivo en esta Entidad, y se autoriza a las mismas para la emisión de la constancia que permita a las personas menores de edad, tramitar su permiso para conducir.

Que, con motivo de las últimas reformas al marco normativo respecto a los procedimientos y trámites competencia de la Direcciones Generales de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y de Seguridad Vial y de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, respecto a los vehículos particulares y sus conductores, es necesario contar con un instrumento normativo actualizado que regule la obtención del permiso y registro de las Escuelas de Conducción en la Ciudad de

México, los contenidos teórico-prácticos impartidos por cada uno; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El presente Aviso es de observancia obligatoria y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir las escuelas de conducción que cuenten con un registro y permiso en esta Entidad Federativa, así como las personas físicas o morales que pretendan obtener el mismo.

SEGUNDO.- La obtención del permiso ante la "Secretaría", permitirá emitir las constancias que acrediten la aptitud de las personas menores de edad para conducir y los conocimientos teóricos impartidos, por lo que las mismas acreditan el requisito indispensable para llevar a cabo el trámite de permiso para conducir para menores de edad, en las áreas de atención ciudadana de la "Secretaría".

TERCERO.- Las escuelas de conducción deberán observar lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que en su caso deberán contar con los Avisos de Privacidad respectivos, además de hacerlos del conocimiento de la "Secretaría", y mantenerlos visibles y actualizados para consulta de las personas solicitantes de los cursos de conducción.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

CUARTO.- Para efectos del presente Aviso, se deberá entender por:

- **I.** Certificación de competencias: Reconocimiento con validez oficial en toda la República Mexicana de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- **II. Constancia:** Documento oficial emitido por las Escuelas de Conducción debidamente registradas ante la "Secretaría", que acredita las aptitudes de conducción y conocimientos teóricos de las personas menores de edad.
- III. Curso de conducción: Conjunto de unidades didácticas o lecciones que constituyen un todo, organizado según los objetivos definidos y preestablecidos en el Programa de enseñanza, dirigido a los aspirantes a conducir, enfocado en la obtención de conocimientos teóricos y el desarrollo de habilidades prácticas para la conducción de un vehículo particular, de forma segura, conforme a las disposiciones en materia de movilidad y seguridad vial aplicables y cubriendo el temario de contenidos mínimos que se indican el Anexo 1 del presente Aviso.
- **IV. Escuela de conducción:** Persona física o moral con permiso vigente ante la "Secretaría", que se dedica a impartir cursos y clases de conducción, y que para efectos de su operación podrá entenderse como las antes denominadas "escuela de manejo".

CAPÍTULO 3 DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN

- **QUINTO**. Las escuelas de conducción deberán presentar su solicitud de registro mediante el formato respectivo, ante la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, ubicada en avenida Álvaro Obregón 269, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 en esta Ciudad de México, y anexar las siguientes documentales:
- I. Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil respectivo debidamente firmado; toda vez que es requisito indispensable y obligatorio, contar con un espacio físico adecuado para atención de las personas.
- II. Programa de enseñanza impartido en la escuela de conducción, el cual debe cubrir el temario de contenidos mínimos que

se indican en el Anexo 1 del presente Aviso. Cabe señalar que además, las escuelas podrán impartir cursos especializados con enfoques a grupos específicos, siempre debiendo observar los contenidos mínimos citados.

- III. Plantilla del personal instructor, que deberá acreditar que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para dicha finalidad, además de contar con licencia para conducir vigente. En ese sentido, será necesario que las personas que impartan el contenido teórico aquí señalado, cuenten con el certificado del estándar de competencias EC0217, "Impartición de cursos de formación del capital humano de manera presencial grupal", además de aquellos cursos, certificaciones o capacitaciones complementarios relacionados con la enseñanza de conducción de vehículos, que será aplicable tanto para las personas que impartan el contenido teórico, como el práctico.
- IV. Listado de vehículos de la Escuela destinados para realizar las acciones de enseñanza de la conducción, los cuales deberán cumplir las características enunciadas en el Anexo 2 del presente, y con las siguientes precisiones.
- a. En caso de que la Escuela de conducción sólo opere en esta Entidad Federativa, dichos vehículos deberán contar con registro en el padrón vehícular de la Ciudad de México, y para el caso de aquellos que operen en diversas Entidades, deberán en todo momento portar documentos vigentes de la misma.
- b. Tarjeta de Circulación vigente, en cualquiera de sus modalidades (física o digital).
- V. Póliza de seguro de cobertura amplia de los vehículos, el cual deberá especificar que será destinado para escuela de conducción.

Una vez se haya presentado dicha solicitud, la "Secretaría", a través de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en un plazo no mayor a diez días hábiles llevará a cabo una vista para revisión de las instalaciones y vehículos conforme a lo señalado en dicha solicitud.

Posterior a la visita de revisión de instalaciones y vehículos, en un plazo no mayor a diez días hábiles, emitirá la respuesta correspondiente en la que se señale si resulta procedente continuar con el trámite de registro respectivo, o en su caso, si es necesario remitir documentales o acreditar requisitos que no se hubiesen presentado. Por lo que, en caso de prevención, se contará con un plazo de cinco días hábiles para subsanar la misma, y una vez transcurrido el mismo sin que se acredite que éstas han sido atendidas, se tendrá por no presentada la solicitud.

CAPÍTULO 4 DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO Y LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS

SEXTO.— Una vez acreditados los requisitos señalados en el numeral que antecede, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, requerirá a las personas interesadas, para que lleven a cabo el pago de derechos correspondientes de conformidad con las cuotas vigentes establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para de esta manera, concluir el procedimiento de obtención de permiso y registro respectivo.

En ese sentido, en ningún caso, el sólo pago de derechos sin la acreditación de los requisitos señalados en el presente, significará la obtención del permiso para operar como escuela de conducción.

SÉPTIMO.- Una vez obtenido el permiso de operación, cada escuela de conducción deberá llevar a cabo la revalidación anual respectiva, mediante la presentación de la documentación actualizada, en cuyo caso la "Secretaría" podrá llevar a cabo las verificaciones de cumplimiento correspondientes.

OCTAVO.- La obtención del permiso señalado en el numeral anterior, implicará la obligación, en todo momento, de impartir los contenidos del temario de capacitación señalados en el capítulo 5 del presente Aviso.

NOVENO.- Para efectos de la emisión de la constancia que permita obtener a las personas menores de edad el permiso para conducir, las escuelas deberán llevar a cabo una evaluación, a través de la cual se acrediten las aptitudes para la conducción y los conocimientos teóricos respectivos, misma que deberá contener un mínimo de 20 reactivos.

En ningún caso, el sólo pago del curso de conducción sin la acreditación de la evaluación correspondiente, implicará la obtención de la citada constancia.

CAPÍTULO 5 DE LA ESTRUCTURA DE LOS CURSOS DE CONDUCCIÓN

DÉCIMO.- La capacitación debe incorporar el contenido mínimo con base en el temario que se describe en el Anexo 1. Cabe señalar, que en caso de especializarse en contenidos con enfoques a grupos específicos, previo a su impartición, éstos deberán ser notificados a la Secretaría.

El modo de impartición de los cursos deberá desarrollarse en forma colectiva o individual utilizando diversas técnicas didácticas; expositiva, de diálogo, discusión, demostrativa y dinámicas vivenciales, que mediante la retroalimentación y comunicación grupal que permitan construir el conocimiento de los aspirantes, es decir, que las personas participantes deben tener la posibilidad de comunicarse e interactuar entre ellas para intercambiar y confrontar puntos de vista que permitan fomentar el aprendizaje.

Además, se realizarán actividades prácticas de manera individual que permitan procesos vivenciales de aprendizaje, es decir, aprender por medio del hacer. Esto deberá ser un proceso a través del cual los aspirantes construyan su propio conocimiento y adquieran habilidades para la conducción.

DÉCIMO PRIMERO.- Con la finalidad de garantizar la comprensión efectiva de los contenidos, las escuelas podrán determinar la cantidad de horas dedicadas a cada uno de los contenidos del temario descrito en el Anexo 1, por lo que podrán ofrecerse diferentes modalidades acorde a las habilidades o conocimientos de los aspirantes y el nivel de profundidad que se desee alcanzar. Sin embargo, debe abordarse la totalidad del contenido teórico y práctico descrito en el temario y de forma preferente el contenido teórico deberá impartirse de manera presencial en aula.

CAPÍTULO 6 DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento del presente Aviso, traerá como consecuencia la negativa del registro o la pérdida del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Como parte de las atribuciones de supervisión, y seguimiento con las que cuenta la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, por conducto de la Dirección de Transporte Particular, se realizarán visitas de supervisión aleatorias a las escuelas de conducción registradas así como aquellas que soliciten su registro, con el fin de verificar los siguientes elementos:

- 1) Las condiciones físicas del establecimiento en el que opera o solicita operar la escuela;
- 2) Las condiciones físico-mecánicas de los vehículos de enseñanza;
- 3) La documentación oficial que deben portar los vehículos de enseñanza y sus instructores;
- 4) La modalidad de resguardo de los expedientes de las personas solicitantes de cursos de conducción;
- 5) Las demás que estime necesarias conforme a las necesidades operativas.

Las visitas que se realicen a las escuelas que soliciten la revalidación de su registro ante esta "Secretaría", se realizarán en complemento a la presentación de documentos señalados en el presente Aviso.

DÉCIMO CUARTO.- Con el fin de garantizar la correcta operación de las escuelas de conducción registradas, así como para generar información estadística y en su caso realizar la actualización de los contenidos teóricos impartidos, éstas deberán remitir a la "Secretaría" la siguiente información:

- a) En caso de existir alguna modificación en la plantilla de instructores o del personal responsable, deberá informarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de que se efectúe el cambio de personal.
- b) De igual forma deberá informarse dentro del mismo periodo, las bajas o incorporaciones de los vehículos de enseñanza.
- c) En caso de cambio de domicilio de la sede principal o sucursales, se deberá informar en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

DÉCIMO QUINTO.- Deberán remitir un informe semestral a través de los medios tecnológicos establecidos por la Secretaría, el cual deberá contener:

- 1) Total de cursos impartidos, de los cuales se deberá especificar aquellos impartidos a personas menores de edad;
- 2) Tipo de curso con más demanda y sus datos estadísticos;
- 3) Número de solicitantes aprobados y no aprobados;
- 4) Total de constancias emitidas a personas menores de edad orientadas a la obtención del permiso de conducir;

DÉCIMO SEXTO.- La "Secretaría", por conducto de las Direcciones Generales de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, implementará los mecanismos operativos y tecnológicos necesarios para la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos.

ANEXO 1. TEMARIO DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE CURSOS DE ESCUELAS DE CONDUCCIÓN

El Programa de enseñanza impartido por las escuelas de conducción deberá cubrir de manera enunciativa más no limitativa los contenidos que se indican en el presente anexo.

Nota: A manera de contextualizar el contenido deseable a impartir, se pone a disposición un resumen del contenido mínimo necesario a impartir que puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://docs.google.com/presentation/d/1FYq3gWUKd_y2BDuHGtZi4oCT07FAIA71XhhRVPvuJqQ/edit?usp=sharing

Objetivo General del Curso de Conducción: El conductor adquirirá los conocimientos y actitudes de responsabilidad ante el uso del vehículo favoreciendo la cultura de la movilidad y generando una convivencia vial segura.

El programa debe abordar los siguientes bloques temáticos:

Bloque 1. Datos estadísticos (etapa de reflexión)

- 1.1 Datos Hechos de tránsito
- 1.2 Datos Víctimas de hechos de tránsito
- 1.3 Datos Causas probables

Nota: Esta información deberá ser actualizada y confirmada por la Secretaría en coordinación con las instancias involucradas en recabar y emitir dichos datos oficiales.

Bloque 2. Las Personas que usan la vía

- 2.1 Compartir la calle
- Jerarquía de la vulnerabilidad
- 2.2 Interacción segura con otras personas usuarias

A. Peatones. Definición

- Niñas y niños
- Personas con discapacidad
- Personas adultas mayores
- Componentes
- Intersección con cruce peatonal
- Señales en Zona Escolar
- Conductas al conducir en convivencia con peatones. Preferencia de paso

B. Ciclistas y otros vehículos no motorizados. Definición

- Uso de la bicicleta
- Componentes
- Espacio para ciclistas y motociclistas en cruces
- Interacción con vía ciclista
- Conductas al conducir en convivencia con ciclistas
- Preferencia de paso en puntos con semáforo
- Preferencia de paso en puntos sin semáforo

C. Motociclistas. Definición

- Espacios para motociclistas

- Conductas al conducir en convivencia con motociclistas
- D. Interacción con Transporte Público
- Uso de transporte público
- Componentes
- Carril de uso compartido Bus- Bici
- Líneas de carril del BUS
- Elementos de seguridad vial en transporte público
- Conductas de Convivencia con el servicio de transporte público

Bloque 3. Persona conductora de automóvil y su entorno

- La conducción una toma de decisión
- 3.1. Conductas, percepción de sí mismo y factores de riesgo
- La velocidad
- Fuentes internas de distracción
- Alcohol
- Sustancias psicoactivas
- Fármacos
- Sueño, Fatiga y estrés

3.2 Percepción del vehículo

- Seguridad del vehículo para proteger a la persona conductora y pasajeras.

A. Seguridad Activa

- Neumáticos
- Dirección
- Suspensión
- Frenos
- Luces

B. Seguridad pasiva del vehículo

- Chasis y Carrocería
- Asiento y Reposacabezas
- Cinturón de seguridad
- Bolsas de aire
- Sistema de retención infantil
- Elementos mínimos necesarios en los vehículos para circular en la Ciudad de México.
- 3.2.1 Revisión técnica del vehículo
- A. Revisión rápida y visual desde el exterior
- B. Revisión técnica desde el exterior con el motor apagado
- C. Revisión física desde el interior del vehículo
- 3.2.2 Mandos del vehículo
- Mandos de pie
- Mandos manuales
- 3.2.3 Uso del vehículo y medio ambiente
- 3.3 Percepción del entorno (Este contenido es teórico. Sin embargo puede reforzarse dentro del vehículo en el proceso de aprendizaje práctico individual)

La vía

Tipos de vía

- Vía peatonal y espacios peatonales.
- Vía secundaria (incluyendo zonas de tránsito calmado)

- Vía primaria
- Vía de acceso controlado
- Elementos de Seguridad en la vía
- A. Elementos de Seguridad Activa en la vía
- Señalización para la seguridad del conductor.
- Otros dispositivos para la seguridad del conductor

B. Elementos de seguridad pasiva

3.3.1 Interacción con otros vehículos en movimiento

- Interacción con otros vehículos (choque delantero)
- Distancia de seguridad ¿ Cómo estimarla?
- Interacción con otros vehículos (Impacto trasero)
- Interacción con otros vehículos (Impacto lateral)
- Interacción con otros vehículos (choque de frente)
- Giro en carretera convencional con visibilidad reducida

Bloque 4. Normatividad: Derechos y Obligaciones de la persona conductora (Este contenido es teórico. Sin embargo puede reforzarse dentro del vehículo en el proceso de aprendizaje práctico individual)

- Actores de la vía
- Agentes y señales corporales
- Sanciones
- Infracciones
- Depósito vehicular
- Juez Cívico
- Requisitos para circular "Personas conductoras"
- Requisitos para circular "El vehículo"
- Actuación ante un Hecho de tránsito

Bloque 5. Sección práctica

- 5.1 Primera etapa
- 5.1.1 Revisión del vehículo al exterior previa al arranque.
- 5.1.2 Revisión del vehículo al interior previa al arranque.
- 5.1.3 Habituarse al vehículo para su conducción
- Postura para empezar a manejar.
- Posición de las manos.
- Cinturón
- Encendido del motor.

5.1.4 Ejercicios y maniobras

- Poner en marcha el automóvil
- Adaptación al contexto.
- Distancia de seguridad
- Puntos ciegos
- Conocimiento de los cambios de velocidad y frenado
- Radio de giro y dar vueltas
- Manejar en pendiente.
- Reversa.
- Estacionarse.

5.2 Segunda etapa

- 5.2 .1 Técnicas al conducir
- Técnicas de frenado.

- Reductores de velocidad.
- Técnicas para cambios de carril.
- Técnicas de rebase.
- Incorporación y desincorporación.
- Preferencia de paso.
- 5.3 Tercera etapa
- 5.3.1 Identificación de señalización vial al conducir
- Identificación de la señalización vertical
- Identificar marcas en pavimento
- 5.3.2 Maniobras para la convivencia con vehículos de emergencia y seguridad
- 5.3.3 Maniobras para la convivencia con vehículos de carga y dimensiones mayores.

ANEXO 2. RÓTULOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE ENSEÑANZA DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN

Los vehículos destinos para realizar las acciones de enseñanza de la conducción deberán cumplir las siguientes características:

- a. Sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz o aspirante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción III, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México. Dichos dispositivos especiales deberán ser instalados por personal capacitado para ello, cumpliendo con los instructivos de instalación del fabricante que en cada caso se requieran para su uso óptimo y un funcionamiento seguro.
- b. Rótulos de identificación en el vehículo de enseñanza bajo los siguientes criterios:

1. Tipografía v Dimensiones:

La tipografía podrá ser "Arial Negrita" (Bold), "Helvética Negrita" (Bold) o "Movilidad Integrada" usando un solo tipo de letra para todos los rótulos del vehículo, (este elemento se entrega en formato digital para su aplicación como parte del proceso de solicitud de registro ante la "Secretaría" o a solicitud de los interesados).

Las dimensiones de los rótulos deben ser:

- 1.1 Dimensiones del texto "CIUDAD DE MÉXICO" en puerta delantera debe ser de 50 mm de alto.
- 1.2 Dimensiones del texto "ESCUELA DE CONDUCCIÓN" en puertas trasera debe ser de 50 mm de alto.
- 1.3 Dimensiones del número de folio de registro debe ser 75 mm de alto en salpicadera trasera.
- 1.4. Dimensiones del texto de la palabra "ESCUELA DE CONDUCCIÓN" ubicado en el cajuela debe ser de 40 mm de alto y el número de folio de registro debe ser 50 mm de alto.
- 1.5. Dimensiones del texto de la palabra "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA" ubicado en el cofre debe ser de 70 mm.

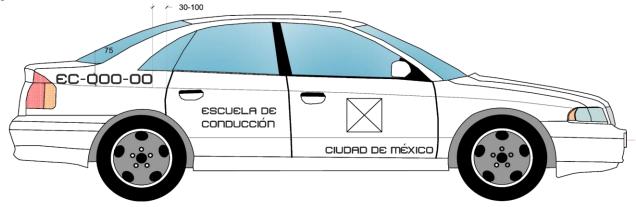
2. Color y materiales:

El color de los vehículos puede variar, de manera explicativa el Aviso muestra los esquemas para el caso de vehículos de color blanco, sin embargo el color de los letreros o rótulos de identificación que se describen en el presente Aviso deben ser de un color que contraste con el color general del vehículo, es decir usar color de rótulos negro en caso de vehículo blanco o bien, usar rótulos de color blanco o amarillo en vehículos de color negro y obscuros.

Los rótulos que indican el número de registro de la Escuela de Conducción registradas "EC-000-00" y las palabras "ESCUELA DE CONDUCCIÓN" y "CIUDAD DE MÉXICO", deben ser fabricados en vinil auto adherible reflejante grado ingeniería con las dimensiones que se describen en el presente Aviso.

3. Esquemas de distribución de rótulos (todas las cotas se expresan en milímetros):

- **3.1. Puertas delanteras:** En las puertas delanteras, en ambos lados, en la parte inferior de la puerta se colocará el rótulo "CIUDAD DE MÉXICO".
 - **3.2. Puertas traseras:** En las puertas trasera, en ambos lados, por debajo de las ventanillas se colocará el rótulo "ESCUELA DE CONDUCCIÓN", centrado vertical y horizontalmente.
 - **3.3. Salpicadera trasera:** En la parte superior de las salpicaderas traseras en ambos costados, se colocará el rótulo que indica el número de registro de la Escuela de Conducción. A una distancia de entre 30 a 100 mm del borde de la puerta.



Esquema 1. Vista lateral derecha del vehículo.



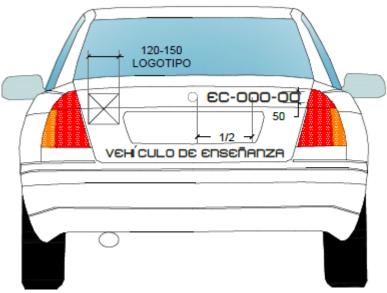
Esquema 2. Vistas laterales izquierda del vehículo.

3.4. Espacio de Equipaje (cajuela).

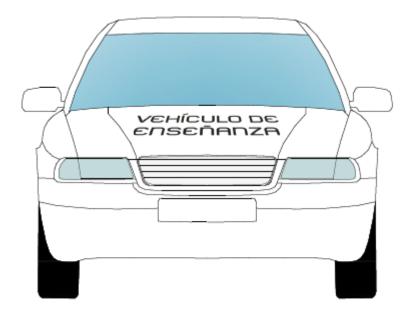
En la parte superior y en la parte posterior alineado a la derecha se debe colocar el rótulo del número de registro de la Escuela de Conducción como se muestra en el esquema.

Asimismo en la parte posterior e inferior, centrado horizontalmente se deberá colocar el rótulo "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA"

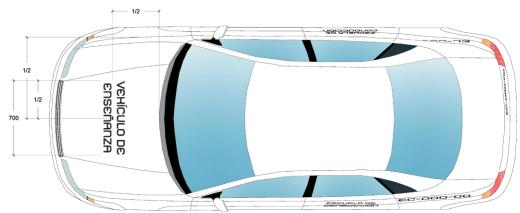
3.5. Cofre. Sobre el cofre del vehículo se colocará el rótulo "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA", como se muestra en el esquema.



Esquema 3. Vistas posterior del vehículo.



Esquema 4 . Vistas frontal del vehículo.



Esquema 5. Vista superior del vehículo.

3.6. Logotipo e información de escuela de Conducción. El logotipo, distintivo, nombre o razón social y la información de contacto de la Escuela de Conducción, podrá variar en sus dimensiones, sin embargo su disposición no deberá obstruir ni afectar la legibilidad de los rótulos de identificación arriba descritos y deberán cumplir con los Lineamientos para la publicidad en vehículos que la Secretaría emita. Deberán estar fabricados en recorte de vinil auto-adherible.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación. por lo que, a partir de dicha entrada en vigor, se abroga el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA EL REGISTRO DE LAS ESCUELAS DE MANEJO EN EL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el treinta de diciembre de dos mil tres.

TERCERO.- Aquellas escuelas de Conducción (antes escuelas de manejo) que ya cuenten con un registro en esta Ciudad de México, deberán dar cumplimiento al presente en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de su publicación, para así obtener el nuevo permiso y registro.

CUARTO.- La Secretaría deberá realizar las gestiones necesarias para que sea actualizado el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en lo relativo al registro de las Escuelas de Conducción a las que se refieren los presentes lineamientos y en concordancia con el mismo.

QUINTO.- Hasta en tanto, la Secretaría no haya concluido de manera total las gestiones referidas en el artículo transitorio anterior, podrá hacer uso del formato hasta ahora vigente a fin de recabar la información necesaria de los solicitantes de manera complementaria conforme lo establecido en el presente Aviso.

SEXTO.- Los datos personales que sean recabados derivados de la aplicación de los presentes lineamientos serán incorporados al sistema de datos personales destinado para tal efecto.

SÉPTIMO.- La Secretaría deberá revisar el temario de contenidos mínimos del Anexo 1 que se definen en el presente Aviso para adecuarlos a las necesidades sociales y de movilidad; incorporando de manera progresiva contenidos y otras acciones estratégicas en beneficio de la seguridad vial .

OCTAVO.- La interpretación del presente aviso, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2024.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD
(Firma)
ANDRÉS LAJOUS LOAEZA